

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

JERUSALÉN – CUNDINAMARCA

Palacio Municipal

jprmpaljerusalen@cendoj.ramajudicial.gov.co

Móvil: 317 436 4334

Jerusalén – Cundinamarca, 25 de agosto de 2022

Proceso : VERBAL – PERTENENCIA
Radicado : 253073105001 2018 00110 00
Sala : Juzgado Promiscuo Municipal de Jerusalén
Juez : AMAURI ORLANDO HERRERA SIERRA
Demandantes : ALICIA RAMIREZ DE GUTIERREZ
 JEREMIAS GUTIERREZ
Apoderada : LAURA DANIELA BALDOVINO JIMENEZ
 (Asistencia virtual)
 C.C.No.1.045.699.259
 T.P. No.251390 del C.S. de la J.
Demandados : HEREDEROS DETERMINADOS E
 INDETERMINADOS DE MARCO TULIO URQUIJO
 GUZMÁN Y OTROS
Apoderada : SORAYA GONZÁLEZ CHAVES
 (Asistencia virtual)
 C.C.No.39.557.601 de Girardot
 T.P. No.114331 del C.S. de la J.
Curador Ad-litem : ALAIN HERNANDO TOVAR MEJIA
 (Asistencia virtual)
 C.C.No.11.315.873
 T.P. No.191585 del C.S. de la J.

ACTA DE LA CONTINUACIÓN DE LA AUDIENCIA Art.373 C.G. del P. Y AUDIENCIA DEL 373 del C.G. del P.

Hora Inicial: 3:43 P.m.

Hora final: 5:21 p.m.

Se dio inicio a la continuación de la audiencia inicial, momento en el cual se decretó su finalización para declarar instalada la audiencia de instrucción y juzgamiento, acto público en el que se dejó constancia la recepción de los documentos ordenados traer como medida de saneamiento adoptada, es decir, el requerimiento que realizara la Agencia Nacional de Tierras; así mismo se recibió la información de la Superintendencia de Notariado y Registro y de la Agencia Nacional Catastral de Cundinamarca.

La parte demandante allegó igualmente el Certificado Especial para procesos de pertenencia y se acreditó la permanencia de la instalación de la valla. Se autorizó a la parte retirar la valla.

Así mismo las partes procedieron a alegar de conclusión en el término de ley. Los demandantes solicitaron la prosperidad de las pretensiones de la demanda; en cambio, los demandados impetraron negar las suplicas de la demanda.

Seguidamente el Juez profirió Sentencia concediendo las aspiraciones de los demandantes, decisión que fue notificada en estrados, más no se interpuso recurso alguno.

Decisión del Juez: En mérito de las anteriores consideraciones el **JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE JERUSALÉN CUNDINAMARCA**, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

Primero : **DECLARAR NO PROBADAS** las excepciones de mérito de **"FALTA DE UNO DE LOS ELEMENTOS ESENCIALES QUE INTEGRAN LA POSESION"**, **"FALTA DE UN REQUISITO ESENCIAL PARA QUE OPERE LA USUCAPION: POR NO POSEER EL BIEN DURANTE EL LAPSO DE TIEMPO NECESARIO PARA GANARLA"**, **"ASOMO DE DUDA EN LA FECHA EN QUE OCURRIÓ LA INTERVERSIÓN DEL TÍTULO"** e **"INEXISTENCIA DE LA CUASA INCOVADA"** propuestas por los demandados **HENRY URQUIJO TRUJILLO** y **LUCY PAOLA URQUIJO TRUJILLO**.

Segundo : **DECLARAR** que **ALICIA RAMÍREZ DE GUTIÉRREZ**, identificada con la C.C.No.21.010.049 de Tocaima y **JEREMÍAS GUTIÉRREZ**, identificado con la C.C.No.3.204.602 de Tocaima, han adquirido por prescripción extraordinaria adquisitiva el dominio del inmueble denominado **"SAN ANTONIO"** que se segrega de uno de mayor extensión denominado **LOS ESCAÑOS**, ubicado en la Vereda **LOS ESCAÑOS**, jurisdicción de los municipios de **JERUSALÉN** y **GUATAQUÍ CUNDINAMARCA**, con extensión aproximada de **8 hectáreas 1.114,75 M2** e identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **No.307-10688** la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de Girardot y Certificado Catastral **No.00-01-00-00-0005-0013-000**.

El inmueble de **mayor extensión** goza de un área de **141 hectáreas, 1800 M2**, cuyos linderos y demás especificaciones se encuentran contenidos en la Escritura Pública No.113 del 22 de julio de 1943 de la Notaría Única de Tocaima y registrada en la Anotación No.011 del 4 de agosto de 1943 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de Girardot Cundinamarca.

2.1. El inmueble objeto de usucapión se denomina **SAN ANTONIO** y que hace parte del de mayor extensión cuenta con un área de **8 hectáreas 1.114,75 M2** y se alindera como a continuación se indica:

"Por el NORTE, linda con los predios que fueron de LEONOR AGUILAR y VÍCTOR RAMÍREZ, hoy día del Señor GUILLERMO PÉREZ, del punto 8 al punto 12_5 en 331,52 mts. Por el SUR, linda con el carretable camino antiguo de por medio con el Señor ENRIQUE RAMÍREZ, del punto 1 al punto 11g en 151.16 mts. Por el ORIENTE, linda con SUCESIÓN de MARCO TULIO URQUIJO GUZMÁN, Hacienda El Escaño, del punto 8 al punto 1 en 358,67 mts. Por el OCCIDENTE, linda con LEONOR AGUILAR y VÍCTOR RAMÍREZ, hoy día de GUILLERMO PÉREZ, del punto 11g al 12-5 en 337,93".

Tercero : **ORDENAR** al Señor Registrador de Instrumentos Públicos y Privados de Girardot Cundinamarca inscriba esta sentencia en el folio de matrícula inmobiliaria referido con soporte en el cual deberá abrir **OTRO folio individual con las anotaciones de antecedentes respectivos al predio cuya usucapión se declara a favor de los demandantes ALICIA RAMÍREZ DE GUTIÉRREZ**, identificada con la C.C.No.21.010.049 de Tocaima y **JEREMÍAS GUTIÉRREZ**, identificado con la C.C.No.3.204.602 de Tocaima y que se segrega de uno de mayor extensión. Adjúntense para el efecto copia del levantamiento topográfico, el audio de esta sentencia, así como el acta respectiva.

Cuarto : **ORDENAR** al Señor Registrador de Instrumentos Públicos y Privados de Girardot Cundinamarca **no afectar con el gravamen de limitación al dominio que afecta al bien de mayor extensión denominado LOS ESCAÑOS**, ubicado en la Vereda **LOS ESCAÑOS**, jurisdicción de los municipios de **JERUSALÉN** y **GUATAQUÍ CUNDINAMARCA** e identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **No.307-10688** al inmueble denominado **SAN ANTONIO**, cuya declaratoria de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio se ha concedido.

Quinto : **ORDENAR** al Señor Gerente General de la Agencia Catastral de Cundinamarca (A.C.C.) tome atenta sobre la identificación, área y alinderación del inmueble denominado **SAN ANTONIO**, Vereda **LOS ESCAÑOS**, **jurisdicción de los municipios de JERUSALÉN y GUATAQUÍ CUNDINAMARCA** e identificado con la Cedula Catastral No.25-368-00-01-00-00-0005-0013-0-01-00-0000.

Sexto : **ORDENAR** el levantamiento de la medida cautelar de la inscripción de la demanda. Oficiese.

Séptimo : **ORDENAR** librar las comunicaciones a través de oficio a los funcionarios encargados de la publicidad del cumplimiento de la sentencia.

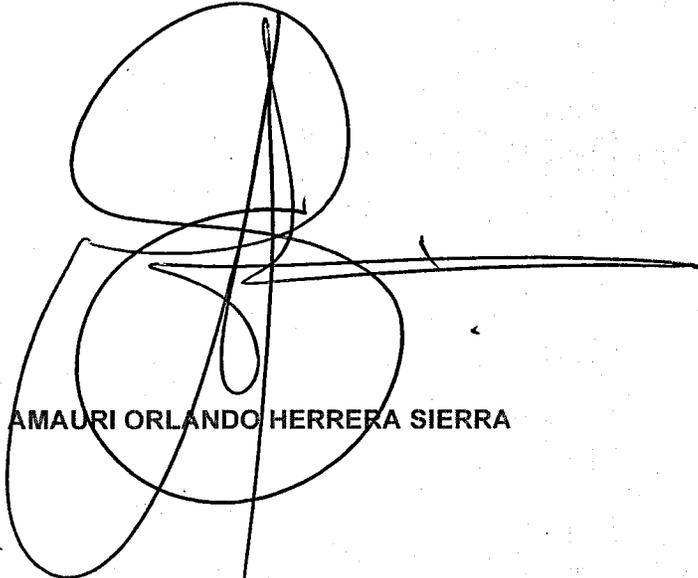
Octavo : **NO** se impone condena en costas por no aparecer causadas respecto de los demandados representados por curador *ad litem*.

Noveno : **CONDENAR** en costas a los demandados **LUCY PAOLA URQUIJO TRUJILLO** y **HENRY URQUIJO TRUJILLO**. Por concepto de agencias en derecho se fija la suma de **\$1'110.000,00** para pagar en la proporción respectiva. Por Secretaria tásense las correspondientes.

La anterior determinación queda notificada en estrados sin objeción.

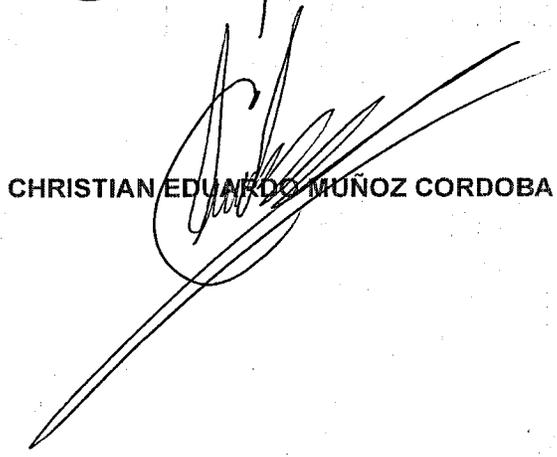
No siendo otro el objeto de esta audiencia se da por terminada y para constancia se firma el acta como aparece.

El Juez,



AMAURI ORLANDO HERRERA SIERRA

El secretario,



CHRISTIAN EDUARDO MUÑOZ CORDOBA